

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO
DE LEY QUE CREA UNA BONIFICACIÓN
PARA EL REPOBLAMIENTO Y CULTIVO
DE ALGAS (BOLETÍN 9.151-21)**

SANTIAGO, 23 de septiembre de 2014.

N° 559-362/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Según reportes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO por su sigla en inglés), los impactos socio- económico del cultivo de algas han sido abrumadoramente positivos en las comunidades costeras. Se ha constatado a nivel mundial que comunidades que tradicionalmente han sido dependientes de la pesca costera y están siendo actualmente afectadas por la sobreexplotación de estos recursos han podido encontrar en el cultivo y repoblamiento de algas un modelo productivo que favorece un régimen de explotación a pequeña escala.

El impacto del cultivo de algas va más allá de los beneficios de diversificación productiva y económica a las comunidades costeras al reducir los incentivos por sobrepesca. En general, a nivel global los cultivadores de algas han experimentado mejoras sustanciales en sus niveles de vida, razón por la cual resulta del todo necesario promover las condiciones que les permitan a los sectores más

vulnerables de la pesca artesanal y de los acuicultores de pequeña escala acceder a mejores ingresos y mayor valor agregado por la comercialización de sus productos, fortaleciendo las características sociales, económicas, productivas y culturales propias de este sector.

Por esta razón, y conforme con los lineamientos de mi Gobierno en materia de fortalecimiento del sector artesanal y generación de herramientas que permitan una diversificación productiva que recoja el tejido social en el que se inserta dicha actividad, es que vemos necesario introducir una serie de modificaciones al proyecto de ley del rubro, con el objeto de garantizar una adecuada implementación de una normativa fundamental en el desarrollo a corto y mediano plazo de sectores de la pesca artesanal y de pequeños acuicultores de nuestro país.

Por lo anterior, y en uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 4°

1) Para reemplazar su literal c) por el siguiente:

"c) Pescadores artesanales sometidos a un plan de manejo de algas en la zona de

intervención, establecido de conformidad con el artículo 9° bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.

2) Para introducir el siguiente inciso tercero, nuevo:

“No podrán ser beneficiarias de la bonificación las empresas de menor tamaño relacionadas entre sí, o a través de sus miembros o socios, cuando corresponda, en los términos del artículo 81 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura.”.

AL ARTÍCULO 5°

3) Para reemplazar su inciso 2° por el siguiente:

“En ningún caso se financiará más de una vez el repoblamiento del mismo sector del área sometida a un plan de manejo. Tampoco se financiarán más de tres repoblamientos del mismo sector de un área de manejo y explotación de recursos bentónicos ni más de tres cosechas a los centros de cultivo.”.

AL ARTÍCULO 7°

4) Para agregar en su inciso tercero, a continuación del punto final (.) que pasa a ser seguido (.), la siguiente frase: “Sin perjuicio de lo anterior, serán compatibles con aquellas otorgadas por otras instituciones tendientes a suplementar el monto no cubierto, según defina el Reglamento.”.

AL ARTÍCULO 8°

- 5) Para reemplazar en su inciso primero el guarismo "16" por "14".
- 6) Para eliminar su inciso tercero.

AL ARTÍCULO 10

- 7) Para introducir el siguiente inciso segundo, nuevo:

"La respectiva designación durará hasta el término del cometido respectivo, sin perjuicio de las modificaciones en su integración que el Ministerio estime pertinentes. Los integrantes del grupo técnico asesor no percibirán remuneración."

AL ARTÍCULO 14

- 8) Para reemplazar en el literal a) de su inciso primero, el guarismo "11" por "9".
- 9) Para reemplazar los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

"Serán eliminados del registro los certificadores que acrediten hechos falsos por parte de la Subsecretaría con el solo mérito de la resolución judicial que la establezca.

Serán suspendidos por el plazo de hasta cinco años, dependiendo de la gravedad, aquellos certificadores que no cumplan con las metodologías o procedimientos establecidos en

el reglamento para efectuar sus labores. La suspensión podrá ser reclamada ante el Ministerio en el plazo de diez días contado desde su notificación.”.

AL ARTÍCULO 15

10) Para reemplazar en su inciso cuarto, el guarismo “11” por “9”.

11) Para reemplazar el inciso sexto por el siguiente:

“No se aprobará un proyecto técnico para acceder a esta bonificación, sea a través de un programa o concurso:

a) en caso que sea presentado con la asesoría técnica de una persona natural o jurídica cuyos proyectos hayan sido rechazados dos veces previamente por faltas en el cumplimiento de los requisitos técnicos correspondientes, así establecido en la resolución correspondiente. En este caso, la suspensión se extenderá por el plazo de dos años desde la fecha del segundo rechazo, establecido por resolución firme de la Subsecretaría; y

b) en caso que el beneficiario de un proyecto o programa anterior no haya accedido al cobro de la bonificación solicitada en el plazo de un año contado desde la resolución que así lo habilita por no haber acreditado la ejecución del proyecto en terreno.”.

ARTÍCULO 19, NUEVO

12) Para incorporar un artículo 19, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo 19.- Agrégase en el artículo 173 de la ley N°18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, el siguiente literal k), nuevo:

"k) Proyectos y programas de fomento y desarrollo al cultivo y repoblamiento de algas dirigidos a titulares de concesiones de acuicultura que cuenten con el cultivo de algas dentro de su proyecto técnico aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y que califiquen como micro o pequeña empresa, de conformidad con la ley N° 20.416."."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

13) Para eliminar su artículo único.

Dios guarde a V.E.,

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
Vicepresidente de la República

ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda

JAVIERA MONTES CRUZ
Ministra de Economía, Fomento
y Turismo (S)